



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P3A.-5337.27.

México, D. F., a 28 de marzo de 2012.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E**



Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



Atentamente

**SEN. RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES
Vicepresidente**



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.





Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 28 de marzo de 2012.

SEN. RICARDO GARCÍA CERVANTES
Vicepresidente

SEN. ARTURO HERVIZ REYES
Secretario

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.-
México, D. F., a 28 de marzo de 2012.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

